

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1899.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

Circular.

Según me comunica el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de ayer, ha desertado el soldado del regimiento Ligero de artillería, 4.ª compañía, Gregorio González Gemio, cuya media filiación es como sigue: hijo de Jacobo y Benita, natural de Alburquerque, parroquia de San Mateo, provincia de Badajoz, vecindado en su pueblo; nació el 25 de Mayo de 1879, es de oficio pastor, de estado soltero, estatura 1'703 milímetros; señas particulares:

pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca poca, barba idem, color trigueño. Fué filiado como quinto por su pueblo para el reemplazo de 1898. Ingresó en caja en 1.º de Agosto de 1898. Idem en el regimiento en 1.º de Junio de 1899.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas gestiones su celo les sugiera, para la captura de dicho soldado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de la referida autoridad que lo reclama.

Segovia 8 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Cumpliendo esta Comisión con lo que previene el art. 101 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de 29 de Julio, próximo pasado, ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial, las pérdidas sufridas en la cosecha por el pedrisco que descargó el 9 de Junio último en el pueblo de Hontalvilla, para conocimiento de los demás de la provincia y al objeto de que puedan exponer en el término de quince días cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud ó importancia de la calamidad ocurrida; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los reclamantes, será como la ley previene, á más repartir en el próximo año económico entre los demás pueblos de esta provincia.

Segovia 1.º de Agosto de 1899.
 —El Vicepresidente, Mariano Llovet.

RELACION de los frutos recolectados en el pueblo de Hontalvilla en los años de 1897 y 1898 y pérdidas experimentadas en el actual, según aparece de su expediente.

FRUTOS RECOLECTADOS EN LOS AÑOS DE	1898.—Quintales métricos				1897.—Hectolitros							
	Trigo	Cebada	Centeno	Avena	Hortaliza	Vinos	Trigo	Cebada	Centeno	Avena	Hortaliza	Vinos
	1.548	1.224	630	67'20	594'40	220	582	1.508	194	44	83	"
	Toda la cosecha en el año actual.											

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leida el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Nego-

ciado correspondiente, se acuerda aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministro de las tropas del Ejército durante el mes actual.

Elecciones municipales.—Capital.—Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en el mes de Mayo último, en el término municipal de esta Capital y del expediente de reclamación contra la capacidad para ser Concejales electo por el segundo distrito titulado «Escuela de Bellas Artes», y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda desestimar la protesta formulada por el Sr. Lanchares, y declarar al señor Oñero por lo tanto apto para desempeñar dicho cargo, comunicándolo así al Sr. Gobernador á fin de que se sirva ejecutar dicho acuerdo, participándolo al Alcalde de esta Ciudad para su conocimiento y el de los interesados y disponer su publicación en el Boletín oficial, en el plazo de quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valvieja.—Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas últimamente en el pueblo de Valvieja y de las reclamaciones presentadas contra las mismas por D. Pablo Aznara, vecino y elector del mismo, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente declarando por lo tanto válidas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el pueblo de Valvieja, dejando á salvo el derecho para que puedan interponer los recursos y acciones que crea pueda corresponderle y comunicarlo al Sr. Gobernador civil á fin de que se sirva disponer su ejecución, participándolo al Alcalde del citado pueblo, para su conocimiento y el de los interesados y disponer la publicación en el Boletín oficial, dentro del plazo de quinto día, que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Villacastín.—Examinado el expediente de elecciones de Concejales del pueblo de Villacastín y la protesta formulada por D. Martín Egido Rodrigo y otros vecinos electores, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda desestimar la protesta de don Martín Egido y demás compañeros, y declarar por lo tanto válidas las elecciones últimamente verificadas de Concejales en el distrito de Casas Con-

istoriales de dicho pueblo, dejando á salvo el derecho de los interesados para que puedan ejercer las acciones de que se crean asistidos, y comunicarlo así al Sr. Gobernador á fin de que se sirva participarlo al Alcalde de dicha Villa para su conocimiento y el de los interesados, y disponer su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, según previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Aldealengua de Pedraza.—Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas últimamente en el pueblo de Aldealengua de Pedraza, de la protesta de D. Gabriel Encinas contra dichas elecciones y la capacidad de algunos Concejales elegidos, visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de D. Gabriel Encinas, de que se declaren nulas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en el pueblo de Aldealengua de Pedraza, y la incapacidad para ser Concejales de D. Frutos Moreno Grande Flores, D. Flrencio Arcones Moreno, D. Hermenegildo Sanz Moreno y D. Juan Arcones Ruiz, y declarar por lo tanto válidas las elecciones y con aptitud á los citados señores para desempeñar el cargo de Concejal para el que han sido elegidos, interesando al Sr. Gobernador la ejecución de este acuerdo participándole al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados y su publicación en el *Boletín oficial*, dentro del plazo de quinto día, que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palazuelos (San Cristóbal).—Dada cuenta de la protesta presentada por D. Baltasar Alonso, vecino de San Cristóbal agregado de Palazuelos, contra los Concejales D. Guillermo Valdeñebro y D. Andrés González, vecinos de Tabanera del Monte, por ser el primero deudor á fondos municipales, y el segundo por estar encausado, cuya protesta ha sido remitida por el Sr. Gobernador civil á esta Comisión, con fecha 17 del corriente, expresando en la oportuna comunicación de remisión la fecha en que tuvo entrada en el Gobierno civil dicho documento, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda desestimar la protesta de D. Baltasar Alonso, y estimar por lo tanto con capacidad en la actualidad para ser Concejales á los señores citados, y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil, á fin de que se sirva hacerle ejecutivo participándolo al Alcalde de Palazuelos para su conocimiento y el de los interesados, y disponer se publique en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Torrecaballeros.—Dada cuenta de la instancia promovida por D. Blas Rodríguez, vecino de Torrecaballeros, pidiendo la destitución del Concejal de aquel Ayuntamiento D. Cirilo Arribas, que ha sido remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á resolución de esta Comisión provincial, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda desestimar dicha reclamación teniendo en cuenta que no es de estimarse en la forma que ha sido interpuesta, y que no es el caso de los que atribuye la ley, á la competencia de la indicada Comisión.

Aldeonsancho.—Dada cuenta de la instancia dirigida al Alcalde de dicho pueblo en 24 de Mayo último, por D. Ceferino Martín, y remitida por aquí á resolución de esta Comisión, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda desestimar la

actual renuncia del cargo de Concejal para el que ha sido elegido, dejándole á salvo el derecho de efectuarlo durante los ocho días siguientes al 1.º de Julio en que ha de tomar posesión del indicado cargo de Concejal, comunicándolo así al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva hacerle ejecutivo, participándolo al Alcalde de Aldeonsancho para su conocimiento y el del interesado, y disponer su publicación en el *Boletín oficial* dentro del plazo de quinto día, que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Nava de la Asunción.—Dada cuenta del expediente de reclamaciones y del de las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Mayo próximo pasado, en el primer distrito titulado «Sala Consistorial del pueblo de Nava de la Asunción» y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda desestimar las protestas de D. Martín y D. Bernardo Casado, declarando por tanto válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en dicho distrito, y con aptitud legal para ser Concejal á D. Marcelino Martín de la Fuente, comunicándolo así al Sr. Gobernador para su conocimiento y el de los interesados, publicándolo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Pradales.—Dada cuenta de la protesta presentada por D. Mariano García, vecino de Pradales, contra el Concejal D. Juan Benito, por creer que se halla incapacitado para dicho cargo, según lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal, y visto cuanto del expediente resulta, acuerda devolver la indicada instancia al Alcalde de Pradales, ordenando á esta autoridad haga saber al D. Mariano García y al D. Juan Benito, que en el plazo de ocho días respectivamente, justifiquen la protesta, y presente ante aquella autoridad los documentos que estime pertinentes el Sr. Benito para su defensa, y que una vez terminado tal plazo, se remitan todos los documentos por el citado Alcalde á esta Corporación, según previene el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, advirtiéndole que han de cumplir exactamente cuantose les previene sino quieren incurrir en responsabilidad.

Chañe y Cabeznuela.—Dada cuenta por Secretaria de que los Ayuntamientos de dichos pueblos no han remitido los antecedentes que les han sido pedidos como necesarios para resolver reclamaciones producidas por consecuencia de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último;

La Comisión acuerda se manifieste al Sr. Gobernador civil la imposibilidad en que se encuentra de resolver las indicadas reclamaciones antes del día que designa el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declinando por tanto la responsabilidad que dicha resolución señala, acordando al propio tiempo se manifieste á las Alcaldías de los pueblos de referencia que de no remitir los antecedentes que se les han interesado en el plazo de tercero día, se nombrarán Comisionados que á su costa pasen á recogerlos.

Arbitrios.—Huertos, Pajares de Fresno, Domingo García, Sangarcía y Veganzones.—Examinados los expedientes remitidos á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, é instruidos por los Ayuntamientos de dichos pueblos, en solicitud de autorización para establecer arbitrios sobre la paja y leña que se consuma en aquellas localidades por las cantidades respectivamente de 1.635 pesetas 27 céntimos, 784 pesetas, 386 pesetas 55

céntimos, 4.467 pesetas y 1.100 pesetas, con que cubrir el déficit que resulta en los presupuestos del próximo período económico de 1899 á 1900, y encontrándose dichos expedientes dentro de las prescripciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que por los citados Ayuntamientos no se ha hecho uso del arbitrio sobre pesas y medidas y que por los mismos se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consiguientes á aquellos presupuestos, la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil los respectivos expedientes, informándole que procede elevarles á la Superioridad, á fin de que los Ayuntamientos citados obtengan la autorización solicitada en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Carreteras provinciales.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Director de carreteras participando que el local destinado á almacén de herramientas de aquella dirección no reúne las condiciones necesarias para ello, y encareciendo la necesidad de que se saquen del mismo las indicadas herramientas, la Comisión acuerda que por el Sr. Arquitecto provincial se proceda al oportuno reconocimiento del local de referencia, presentando con urgencia el correspondiente informe.

Y se levantó la sesión.

Segovia 19 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda conste en acta el sentimiento que la ha producido las noticias recibidas del desgraciado accidente ocurrido en Madrid, donde temporalmente se encontraba, al Vocal de la misma don Rafael Rey, así como el deseo de que en breve quede por completo restablecido, y á la vez constándola que el citado Sr. Rey está sujeto á tratamiento facultativo por algún tiempo, por desgracia; se acuerda igualmente se dé aviso al suplente de aquél D. Higinio Arribas, para que concurra á las sesiones que habrán de celebrarse en los días 27 y 28 del actual.

Elecciones municipales.—Cabeznuela.—Dada cuenta del expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Cabeznuela en el mes de Mayo próximo pasado; vistos los documentos allegados al mismo, así como la instancia de D. Bernardino Frias, solicitando la nulidad de la referida elección, la Comisión acuerda anular la elección de Concejales, disponiendo:

1.º Que la elección ha de verificarse para cuatro Concejales que por turno corresponden.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo de 1888 se verifique previamente en el Ayuntamiento el sorteo por el cual debe determinarse el Concejal á quien corresponde cesar de los cuatro electos en 1897.

3.º Que se vuelva á reunir la Junta municipal del Censo electoral para la

proclamación de Candidatos, por anularse todo lo actuado desde el principio de la sesión de 7 de Mayo último, en que se hizo dicha proclamación en forma no debida; y

4.º Que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia este acuerdo, á fin de que se sirva disponer su ejecución, traslatándole al Alcalde de Cabeznuela para su conocimiento y el de los interesados, publicándole en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, y convocar á nuevas elecciones en tiempo y forma legal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Aprobado en el presupuesto provincial para el año económico de 1899-1900, la consignación de 30.000 pesetas para dar principio á las obras de construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º, 3.ª sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, la Comisión acuerda se anuncien las subastas respectivas para el día 28 de Julio próximo, y teniendo presente el acuerdo de 27 de Mayo último, que se consigue en los pliegos de condiciones económicas que es de cuenta del rematante el reintegro de las cantidades abonadas por la Diputación al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas; por su informe en el proyecto y presupuesto de las obras en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Calamidades.—Santiuste de San Juan Bautista.—Remitido por el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista el expediente tramitado en aquella Alcaldía por consecuencia de la helada ocurrida en la noche del 27 de Mayo último, solicitando que por la Excelentísima Diputación se acuerde la donación de la contribución territorial correspondiente á las viñas damnificadas, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia por no hallarse comprendida en los preceptos legales que sobre el particular existen.

Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el suministro de la harina, patatas y carne con destino á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año económico, y no pudiendo anunciarse segunda subasta de que dicho año comience por el plazo legal en que ha de tener lugar, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial para que por administración adquiera aquellos géneros hasta que pueda resolverse lo que sea procedente en vista del resultado de las subastas.

Capital.—Dada cuenta de las comunicaciones fechas 12 de Mayo último y 14 del actual dirigidas al Sr. Gobernador civil y trasladadas á esta Comisión y la segunda á la Vicepresidencia de la Corporación por el Sr. D. Hermenegildo Sanz Vela, contratista de la Plaza de Toros de esta Capital y por su representante D. Fausto Turco respectivamente manifestando en aquella su conformidad con las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª pero no con la 4.ª de las acordadas por esta Comisión para la concesión de la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia, y en la segunda comunicación expresando su conformidad en absoluto con todas las bases expresadas; la Comisión acuerda declarar su conformidad con la última por la que acepta las bases consignadas en la sesión de 4 de Mayo último;

referentes á la concesión de la expresada banda de música para que asista á las corridas de toros, y que se comunique al contratista D. Hermenegildo Sanz Vela y al Director del Establecimiento de Beneficencia para su conocimiento.

Contabilidad provincial.—Capital.—En vista de una pretensión formulada por la Comisión organizadora de la primera Colonia Escolar Segoviana de vacaciones, se acuerda contribuir á la realización de dicha Colonia que habrá de salir de esta población durante el verano actual, con la cantidad de 600 pesetas, que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio se abonarán al Sr. Presidente de aquella Comisión D. Agustín Ruiz.

Alienados.—Capital.—Visto el expediente relacionado con el presunto alienado Félix Bermejo Bernardos, recluso en la actualidad en la cárcel de esta población en virtud de causa que se le seguía, y vistas igualmente las comunicaciones del Sr. Presidente de la Audiencia provincial, interesando que el expresado enfermo sea recluso en un Hospital de los dedicados á esos enfermos, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que debe disponer su autoridad la traslación del Félix Bermejo al manicomio que tenga por conveniente en ejecución de la sentencia del Tribunal, ó en otro caso y para que no se entienda que esta Comisión resiste ningún mandato, ordenar el traslado del demente al departamento de observación de los Establecimientos de Beneficencia para que éste pueda cumplir lo acordado.

Cuentas municipales.—Cuéllar y Castroserna de Abajo.—Examinadas las cuentas municipales de Cuéllar y Castroserna de Abajo correspondientes respectivamente á los periodos económicos de 1887-88 y 1897-98, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados.

Escarabajosa de Cabezas y la Cues-

ta.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de Escarabajosa de Cabezas, correspondientes á los periodos económicos de 1893-94 y 1894-95, y á las de la Cuesta pertenecientes al periodo económico de 1896-97, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Fresno de Cantespino.—No habiéndose cumplimentado por la Alcaldía y cuentadantes de dicho pueblo en el periodo económico de 1890-91 lo que se les tenía ordenado con relación á las cuentas municipales de dicho pueblo y año, la Comisión acuerda recordarles el cumplimiento de dichos servicios, concediéndoles al efecto el plazo que en el respectivo expediente se indica.

Y se levantó la sesión.

Segovia 20 de Junio de 1899.—
El Secretario, Francisco de Cáceres.—
V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que con arreglo al Real decreto de 24 de Julio de 1897 los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio é Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los

comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1899.—
El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta del 30 de Julio de 1899.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 324 del reglamento de consumos de 11 de Octubre último, esta oficina de Hacienda llama la atención de las Corporaciones

municipales de esta provincia y las requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, debiendo tener presente los Sres. Concejales que las componen, que si no lo verifican dentro del mismo periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Segovia 7 de Agosto de 1899.—
Jacobó Salcedo.

Alcaldía de Adrados.

El día 12 del corriente de once á once y media de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arrendamiento á venta libre por pujas á la llana de los derechos y recargos de las especies de consumos, durante los años económicos de 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, bajo el tipo por cada un año de 2.936 pesetas 57 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si no se presenta licitador en la media hora que ha de durar el remate, se celebrará subasta con la facultad de la exclusiva en la venta de los ramos de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 2.004 pesetas 26 céntimos, por otra media hora, y también con sujeción al pliego de condiciones, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación el que lo intente, consignará en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo del remate.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Adrados 1.º de Agosto de 1899.—El Alcalde, León Sainz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	25'82	15'82	16'86	"	58'15	65'20	1'30	0'28	1'00	0'78	1'30	1'85	0'06	0'05
Riaza.	25'58	18'75	16'66	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'09	1'09	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	28'22	26'39	27'52	"	65'00	65'00	1'11	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'03	0'02
Sepúlveda.	25'96	19'30	18'05	"	59'10	60'00	1'07	0'28	0'61	1'15	1'50	1'85	0'03	0'03
Segovia.	28'62	19'80	17'72	"	60'00	55'00	1'27	0'50	1'17	1'40	1'50	2'50	0'02	0'02
TOTALES.	134'20	100'06	96'81	"	315'25	309'20	5'94	1'83	5'02	5'47	6'70	9'67	0'17	0'15
Precio medio general en la provincia.	26'84	20'01	19'36	"	63'05	61'84	1'19	0'36	1'00	1'09	1'34	1'93	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	28	62	Segovia.
	Idem mínimo.	25	58	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	26	39	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	15	82	Cuéllar.

Segovia 7 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Víctor Ebro.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Por terminación del contrato y dimisión voluntaria del que la está desempeñando, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos; quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los vecinos de la localidad que ascenderán á unos cincuenta.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Septiembre próximo venidero, las cuales vendrán documentadas en legal forma y acompañadas del título que posea el pretendiente.

Pinilla Ambroz 5 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Gervasio Herranz.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado del pinar de propios de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuente el Olmo de Iscar 5 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Castor Alonso.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Tomás Valls y Sacristán, Secretario suplente de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria.

D. Federico Steru y Enebro, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Librada Pascual Martínez, natural de Horna, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, domiciliada que fué en esta Capital, calle del Cerrillo, número dos, de veintitrés años de edad, soltera, prostituta, de estatura un metro y quinientos cuarenta y cinco milímetros, pel negro, ojos idem, nariz regular, color moreno, viste falda de percal, pañuelo de seda á la cabeza y de abrigo al cuerpo, para que en el término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia, por hallarse así acordado en la causa que se la sigue por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Librada Pascual Martínez, y caso de ser habida á la conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión. Segovia veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Steru.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia pongo la presente que firmo en Segovia á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Valls.

Juzgado de instrucción de Riaza.

Don Andrés González López, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado para las responsabilidades pecuniarias de la causa que se ha seguido á Hermenegildo Gimeno Guijarro, vecino de Cedillo de la Torre, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. González López.—Riaza treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—La anterior orden únase al expediente de exacción de costas de su razón, y toda vez que de su diligenciado aparece ignorarse el paradero de Hermenegildo Gimeno Guijarro, hágasele saber por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, que el rematante de la finca urbana, vendida á éste, para pago de costas en causa que se le ha seguido, lo ha sido Manuel de Pablo, vecino de Cedillo de la Torre, por la cantidad de quinientas veinticinco pesetas, el cual dentro de los nueve días que empezarán á contarse desde la inserción en dicha *Gaceta* y *Boletín oficial*, podrá pagar á la Hacienda y demás partícipes en las costas ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y transcurrido dicho término sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarle á efecto.—Lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción, por ausencia del propietario en uso de licencia, de que yo el Escribano doy fé.—Andrés González López.—Ante mí: Faustino Rodríguez.

Dado en Riaza á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Andrés González López.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Juzgado municipal de Sequera de Fresno.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, cuya dotación de la misma consiste únicamente en los derechos arancelarios.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de quince días, desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia y será agraciado el que reúna mejores condiciones para el desempeño de expresado cargo.

Sequera de Fresno 4 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Sinforoso Illana.

Universidad literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta

Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejare por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 23. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 24. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 29. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.—El Vicerector de la Universidad Vicepresidente. Ramón Segovia.—El Vocal Secretario. Dr. Salvador Cuesta.

Bodega del Terminillo.

Desde esta fecha se vende el vino de la cosecha última á 3'50 pesetas cántara.

IMPRESA PROVINCIAL